

# 9.398

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase la Addenda al Convenio N° 94/2, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, representado por el señor Ministro Don Norberto Gustavo YAUHAR y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. Luís Beder HERRERA.-

**ARTÍCULO 2º.-** La Addenda forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a trece días del mes de junio del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 9.398.-**

**FIRMADO:**

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 9.398

## **ADDENDA AL CONVENIO N° 94 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado en este Acto por el señor Ministro, Don Norberto Gustavo YAUHAR, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la PROVINCIA, representado en este Acto por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, en adelante las PARTES, manifiestan:

Que mediante el Convenio N° 94 suscripto entre las partes con fecha 19 de julio de 2012, el MINISTERIO aportó la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-)** con la finalidad de conformar un fondo rotatorio para el otorgamiento de créditos destinados a productores e industriales olivícolas de la PROVINCIA, de conformidad a los lineamientos que constan en el Anexo 1 del citado instrumento. Que la PROVINCIA ha aplicado un alto porcentaje de los fondos aportados mediante el mencionado Convenio N° 94/12 e iniciado el proceso de recuperación de los créditos otorgados.

Que en este marco, y habida cuenta de las distintas necesidades que se plantean para la cosecha 2013, la PROVINCIA solicitó la modificación de los destinos y destinatarios de los fondos remanentes y recuperados en el marco del aludido Convenio.

Que asimismo la PROVINCIA ha solicitado asistencia financiera por la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-)** para destinar a la conformación de un fondo rotatorio, para el financiamiento de los costos operativos derivados de la cosecha 2013 del olivo.

Que la cadena olivícola es la más importante de la PROVINCIA, sosteniendo más de seis mil (6.000) puestos de trabajo permanentes, a lo que se adiciona empleos temporales de vinculación directa con la actividad y de empleo indirecto como el transporte, servicios, insumos, etcétera.

Que en este marco, las PARTES acuerdan suscribir la presente Addenda, sujeta a las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El MINISTERIO aportará a la PROVINCIA, adicionalmente a la suma ya comprometida y en proceso de ejecución en el marco del Convenio N° 94 de fecha 19 de julio de 2012, hasta la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-)**, sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputable al Programa de Desarrollo de las Economías Regionales, Ejercicio 2013.

# 9.398

Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que la PROVINCIA indique.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Transferidos los fondos, cuyo aporte se establece en la Cláusula Primera, su ejecución y la de fondos remanentes y recuperados del mencionado Convenio N° 94/12, estará sujeta a la aprobación de la operatoria de los fondos rotatorios y de los proyectos que presente la PROVINCIA, de conformidad a los lineamientos que constan en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento.-

**CLÁUSULA TERCERA:** Sustitúyese el Anexo I del Convenio N° 94/12 por el Anexo que forma parte de la presente Addenda.-

**CLÁUSULA CUARTA:** Amplíase la vigencia establecida en el Convenio N° 94/12 en un (1) año a partir del 19 de julio de 2013.-

**CLÁUSULA QUINTA:** Mantiénense las demás Cláusulas del Convenio N° 94/12 que no hayan sido modificadas por la presente Addenda.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 07 días del mes de mayo de 2013.-

**ADDENDA N° 01/2013.-**

**DN. NORBERTO GUSTAVO YAUHAR**  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

**DR. LUIS BEDER HERRERA**  
Governador Provincia de La Rioja

# 9.398

## ANEXO

### OPERATORIA PARA LA APLICACIÓN DE FONDOS

1. Se aplicará la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000)** a la conformación de un (1) fondo rotatorio destinado al otorgamiento de créditos al sector olivícola primario para capital de trabajo destinado a cubrir los costos derivados de la cosecha y el acarreo de productos primarios de hasta CIENTO HECTÁREAS (100 ha) de cultivo neto de olivo.  
La operatoria para el otorgamiento de estos fondos estará sujeta a lo que defina la Mesa de Evaluación y Seguimiento que se crea por el Punto 11. del presente Anexo.
2. Los fondos remanentes y recuperados de los fondos rotatorios creados y a crearse, serán destinados a:
  - a. Una suma no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) para la creación de un fondo rotatorio destinado al otorgamiento de créditos que tengan por finalidad:
    - Apoyo a la producción primaria (poda, riego, fertilización, sanidad y cosecha, entre otros).
    - Agregado de valor en origen (elaboración de aceituna de mesa en todas sus formas y elaboración de aceites, entre otros).
    - Apoyo a la comercialización (promoción del consumo y apertura de nichos de comercialización, entre otros).
    - El mencionado porcentaje podrá ser modificado con la finalidad de dar la mayor utilidad posible al fondo rotatorio, previa aprobación de la citada Mesa de Evaluación y Seguimiento.
    - El monto de los créditos que se otorguen se adecuarán a las características de cada proyecto en función del ciclo productivo y la capacidad de repago del solicitante.
  - b. Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) se destinará al financiamiento de proyectos que presenten la PROVINCIA y/o los municipios, destinados al apoyo de la producción, el agregado de valor, la comercialización y el fortalecimiento institucional, para lo que se conformará un equipo de técnicos designados por las PARTES, que tendrá como funciones principales el relevamiento de la cadena olivícola en la PROVINCIA, la estratificación de los productores y el asesoramiento no vinculante a la Mesa de Evaluación y Seguimiento.

## 9.398

3. Podrán ser destinatarios de los créditos indicados en el Punto 2.a. las personas físicas, jurídicas y/o figuras asociativas sin personería jurídica de la cadena olivícola de la Provincia.
4. Los proyectos indicados en el Punto 2.b serán ejecutados por la PROVINCIA y/o municipios que presenten proyectos.  
Los bienes adquiridos y obras de infraestructura serán de propiedad de la PROVINCIA y/o de los municipios y podrán ser gestionadas por productores organizados.
5. En el caso del fondo rotatorio para cosecha y el acarreo de productos, primarios indicado en el Punto 1, la PROVINCIA deberá otorgar los créditos en un plazo máximo de sesenta (60) días de recibidos los fondos adicionales transferidos por el MINISTERIO. Dicho plazo podrá ampliarse por solicitud justificada de la PROVINCIA y previa intervención favorable de la Mesa de Evaluación y Seguimiento.
6. El plazo de devolución de los créditos será de hasta seis (6) meses. Alternativamente podrán ser otorgados a doce (12) meses en caso de necesidad de adaptación al ciclo productivo y al plazo máximo de garantía con cheques diferidos.  
Previa aprobación de la Mesa de Evaluación y Seguimiento, podrán otorgarse créditos con plazo de devolución mayor a doce (12) meses con garantías suficientes a determinar de acuerdo al proyecto.
7. Los beneficiarios de créditos deberán hallarse inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) y, en caso de corresponder, en el REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF).
8. La garantía de los créditos se efectuará con la entrega de cheques diferidos. En caso de créditos a productores tradicionales de hasta cinco hectáreas (5 ha), podrán otorgarse a sola firma.
9. Los créditos no podrán devengar gastos administrativos y/o tasas de interés.
10. Los gastos administrativos, operativos o por cualquier otro concepto derivados de las operaciones de crédito estarán a cargo de la PROVINCIA y no se podrán imputar o deducir de los recursos que el MINISTERIO haya aportado.
11. Se conformará una (1) Mesa de Evaluación y Seguimiento, compuesta por dos (2) representantes designados por la PROVINCIA y dos (2) representantes por la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO, con las siguientes funciones:

# 9.398

- a. Evaluar y aprobar las solicitudes de créditos y de financiamiento de proyectos, lo que se comunicará al MINISTERIO para su aprobación y posterior comunicación a la PROVINCIA, por medio idóneo, para que ésta proceda al otorgamiento de los créditos o a la ejecución de los proyectos.
- b. Seguimiento de la ejecución de los créditos, cumplimiento de los objetivos previstos y recupero de los fondos.
- c. Seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados.
- d. Remisión al MINISTERIO de informes semestrales de seguimiento.
- e. Otras acciones que el MINISTERIO le solicite.

La citada Mesa de Evaluación y Seguimiento dictará su reglamento interno, el que será elevado al MINISTERIO para su aprobación.

Las partes integrantes de la citada Mesa se comunicarán recíprocamente, por nota, la designación de los representantes respectivos.

La Mesa de Evaluación y Seguimiento subsistirá en sus funciones mientras existan recursos en los fondos rotatorios que se conforman.-

**DN. NORBERTO GUSTAVO YAUHAR**  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

**DR. LUIS BEDER HERRERA**  
Gobernador Provincia de La Rioja